



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 120 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y ANGIE PAOLA TORRES BRITO

HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente (e) y representante legal de TELECARIBE, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y en ejercicio de sus funciones, actúa en nombre y representación del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., TeleCaribe**, sociedad de responsabilidad limitada, entre entidades públicas, organizadas como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **ANGIE PAOLA TORRES BRITO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.140.862.449 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones FUTIC. 2) Que el Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda., para cubrir las necesidades de los programas de la parrilla de programación. 3) Que con el fin de seguir fortaleciendo su parrilla de programación, a través de diversos contenidos descentralizados que ayuden a fomentar la cultura y educación por medio del entretenimiento, Telecaribe busca llegar a cada departamento de la región, creando espacios que ayuden a promover la diversidad de contenidos para los programas del canal. 4) Que se requiere de la presencia de un periodista, ya que representa un papel importante y será el encargado de desarrollar los contenidos de los diferentes programas de las franjas del Canal. 5) Que existe constancia expedida por el Profesional Universitario de talento Humano en la que certifica que Telecaribe no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para prestar servicios como Periodista. 6) Que así mismo el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". 7) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, establece: **"Artículo 85.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (...)**

ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios asistenciales y de apoyo como reportera para el Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) **Generales:** 1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. 3. Prestar servicios asistenciales o de apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TICs- disponibles. 4. Presentar un informe mensual de ejecución. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. 7. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **Específicas:** 1. Prestar los servicios como **REPORTERA** del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** dentro de los esquemas establecidos por Telecaribe, para los siguientes programas: - Buenas - Hoy es el día - Hagámoslo Rico - Días Saludables - WacaTICs - La Botinera - 9 Innings - Pelotas e Hinchadas. 2. Prestar sus servicios oportunamente para el cubrimiento de las notas que se necesiten para los programas. 3. Cumplir el *Manual de Producción* de Programas del canal. El Canal hará entrega de este, para su conocimiento. 4. Investigar y recopilar información especializada para los contenidos de los programas. 5. Operar idóneamente el kit de reportería suministrado por Telecaribe para las grabaciones. 6. Contratar un plan de datos 4g con el proveedor que arroje buenos resultados en las pruebas que adelantara el canal regional en el departamento durante el plazo de ejecución del proyecto. 7. Cumplir con los lineamientos de producción, sugeridos por el jefe del área, respetando el formato de entrevista y periodístico, no de opinión. 8. Aceptar sin reproches todas las directrices dadas sobre imagen, contenido, horarios, estilo de



telecaribe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

presentación y demás observaciones concernientes a la presentación de por el jefe directo. 9. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1) Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio. 2. Nombrar un Supervisor para el Contrato. 3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. 4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la aprobación de la póliza y suscripción del *Acta de Inicio* hasta de hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. (\$23.800.000.00). La contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** Telecaribe pagará al final de cada mes la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000), posterior a la presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Producción de TELECARIBE quien ejercerá las funciones de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a.-Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del CONTRATISTA respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes.
h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**
- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL CONTRATISTA constituirá a su costa y en favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 681 de fecha 21 de mayo de 2020 – Recursos FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA**

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA VIGESIMA. - TERMINACIÓN**

UNILATERAL: EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA**

VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Carrera 71 No. 94 – 127 de Barranquilla, e mail.

angiepaola0728@gmail.com. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: angiepaola0728@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. -**

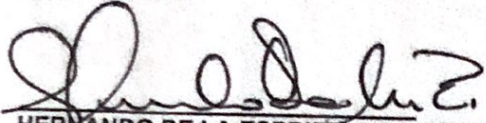
REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.



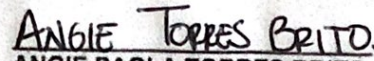
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

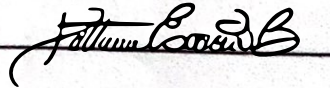
TELECARIBE


HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Gerente (e)

EL CONTRATISTA


ANGIE TORRES BRITO
ANGIE PAOLA TORRES BRITO

Supervisor:



Proyecto: GSantos
Revisó: Margarita Montes

